

San Salvador 03 de junio 2020.

**DECRETO 29. NUEVAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN  
PARA DECLARAR EL TERRITORIO NACIONAL COMO ZONA SUJETA A CONTROL  
SANITARIO, A FIN DE CONTENER LA PANDEMIA COVID – 19.**

El Ministerio de Salud ha informado sobre la promulgación del Decreto Ejecutivo N°29, por medio del cual se prorrogan las medidas extraordinarias relativas a la cuarentena domiciliar, cuarentena controlada, aislamiento, así como las excepciones a la cuarentena domiciliar, las actividades, productos y servicios permitidos, la circulación por Documentos de Identidad y los procedimientos de vigilancia e investigación de casos por COVID – 19.

El decreto relacionado retoma las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N°26 que regulaba anteriormente las medidas citadas, por lo que continuarán vigentes tales, siendo que adicionalmente se incorporan los siguientes puntos:

- Se establece que las personas dedicadas a la albañilería, fontanería, carpintería, ingenieros, arquitectos, maestros de obra y los empleados necesarios para sector construcción no se les podrá limitar su circulación.
- Se reincorpora la obligatoriedad de portar mascarillas para la circulación.
- Se habilita la operación de fábricas que produzcan camas y colchonetes, con un máximo del cuarenta (40%) de su personal, quienes deberán cumplir con las medidas de distanciamiento social y contención de COVID – 19.
- Se habilita operar a ferreterías con un máximo del cuarenta por ciento (40%) de su personal, quienes deberán cumplir con las medidas de distanciamiento social y contención de COVID – 19.
- Se habilita operar empresas de construcción y renta de equipos para la construcción, cadenas de distribución de productos de construcción, ventas de láminas, cemento, arena, grava, ladrillos, hierro, tabla roca, puertas, ventanas, cielos falsos y aires acondicionados únicamente para reparación por casos fortuitos (actos de la naturaleza), obras de mitigación de riesgos por el invierno y de prevención de desastres. No se permite realizar obras nuevas o de ampliación, salvo para inmuebles afectados por las condiciones previas.

- Se habilita a ferreterías, farmacias y comercios de insumo de construcción permitir el ingreso de personas para que puedan aprovisionarse para realizar adecuaciones o reparaciones de viviendas, suplir necesidades de medicamentos e/o insumos médicos, lo cual será independiente del día que les corresponda circular según sus Documento de Identidad.
- Se autoría la movilización de personas entre municipios, siempre y cuando sea para llevar a cabo alguna de las actividades autorizadas.

La circulación para abastecimiento de alimentos y/o transacciones en agencias bancarias continúa siendo conforme a último dígito del Documentos de Identidad (DUI, Pasaporte o Carné de Residente), conforme a la siguiente tabla:

<b>Número de terminación del documento</b>	<b>Días habilitados</b>
<b>0 – 1 – 2</b>	Jueves 4 de junio, lunes 8 de junio, viernes 12 de junio de 2020.
<b>3 – 4</b>	Viernes 5 de junio, martes 9 de junio, sábado 13 de junio de 2020.
<b>5 – 6</b>	Sábado 6 de junio, miércoles 10 de junio, domingo 14 de junio de 2020.
<b>7 – 8 – 9</b>	Miércoles 3 de junio, domingo 7 de junio, jueves 11 de junio, lunes 15 de junio de 2020.

Las nuevas medidas extraordinarias decretadas derogan a los Decretos Ejecutivos N° 26, N° 27 y N° 28 emitidos por el Ministerio de Salud; y estas se encontrarán vigentes hasta el día quince de junio de dos mil veinte.